

De: Presidencia del Consejo de Estado y de la Sección Quinta

Para: Medios de comunicación

La Presidencia del Consejo de Estado y de la Sección Quinta consideran necesario informarle a la opinión pública que las demandas que presentan los ciudadanos en ejercicio de la acción electoral, se tramitan y deciden con la mayor celeridad posible y dentro de los términos establecidos en la Constitución Política, lo cual se demuestra con los índices de eficacia que arrojan los siguientes cuadros:

Procesos de única instancia:

	2017	2018
Total procesos (ingresos)	36	65
Procesos finalizados en término	29	16
Procesos finalizados fuera de término	6	0
Procesos en trámite	1	49
Días calendario promedio de trámite	53	14
Índice de eficacia procesos finalizados (cumplimiento término de 6 meses)	83%	100%

Proceso de segunda instancia:

	2017	2018
Total procesos (ingresos)	26	19
Procesos finalizados en término	26	12
En trámite	0	7
Días calendario promedio de trámite	44	30
Índice de eficacia procesos finalizados (cumplimiento término de 1 año)	100%	100%

La Sala destaca que, de conformidad con el párrafo del artículo 264 de la Constitución, la jurisdicción contencioso administrativa debe decidir la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año, cuando el proceso tenga doble instancia, y de seis meses, si es de única instancia.

El estricto cumplimiento de los términos judiciales constituye una garantía para el ciudadano y para la democracia, así como un compromiso de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la cual trabaja con estándares de calidad ISO 9001, certificados por ICONTEC.

Con igual compromiso institucional, la Sección voluntariamente asumió la descongestión de 400 procesos correspondientes a la Sección Primera del Consejo de Estado, los cuales ha venido decidiendo en garantía de una pronta y cumplida justicia.

Atentamente,

GERMAN BULA ESCOBAR
Presidente Consejo de Estado

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Presidente Sección Quinta